



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIRES (04-05-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **RUTH ROSARIO ARAGÓN ARREGOCÉS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”**

RAD. 44.001.3105.002-2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **RUTH ROSARIO ARAGÓN ARREGOCÉS**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”**. Por lo anterior, este Juzgado, reconoce personería a la doctora **ROSA ISABEL VARGAS GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y T.P 253.998 expedida por el C.S de la J., como apoderada de la señora **RUTH ROSARIO ARAGÓN ARREGOCÉS** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder. Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, notificaciones, en la carrera 10 No. 72-33, torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, correo para las notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Porvenir Pensiones Y Cesantías, quién puede ser notificada en la carrera 13 No. 26a - 65, en la ciudad de Bogotá D.C, correo para las notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, Correo notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.